



RESOLUCIÓN NÚMERO 202350082592 DE 10/10/2023

**POR LA CUAL, SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**

La Subsecretaría de Control Urbanístico del Municipio de Medellín, en uso de sus atribuciones legales, en especial, las conferidas en la Ley 388 de 1997, el Acuerdo 46 de 2006, el Decreto Municipal 883 de 2015 artículos 345 y 346 y el Decreto Municipal 2502 de 2019, modificado parcialmente por el Decreto Municipal 0242 de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La señora MARÍA GRACIELA VILLA CORREA, identificada con cedula de ciudadanía 22.037.966, mediante escrito con radicado 202110337454 del 8 de octubre de 2021, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución 202150039484 del 15 de abril de 2021, *“Por medio de la cual, se realiza la liquidación para el cumplimiento en dinero de las obligaciones urbanísticas por concepto de Cesión de suelo para zonas verdes recreacionales y equipamiento y por Construcción de Equipamiento”*, determinadas en la Resolución C1-0405 del 16 de marzo de 2009.
2. Mediante la Resolución C1-0405 del 16 de marzo de 2009, emitida por la Curaduría Urbana Primera de Medellín, a la señora MARÍA GRACIELA VILLA CORREA, identificada con cedula de ciudadanía 22.037.966, se otorgó UN RECONOCIMIENTO, para el predio localizado en la Calle 78C 54B 37/35/39 (201, 202, 301), identificado con folio de matrícula inmobiliaria 960059027 y Polígono Z1-MI-6, en la cual, se establecieron las obligaciones urbanísticas, por Suelo a ceder para zonas verdes recreacionales y equipamiento en 37,70 m² y por Construcción de equipamiento en 5.00 m².
3. Según lo establecido en el artículo 5 numeral 2 del Decreto Municipal 1152 de 2015, hoy derogado por el Decreto Municipal 2502 de 2019, se realizó visita el



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350082592



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

día 27 de abril de 2018, al inmueble localizado en la Calle 78C 54B 37/35/39 (201,202,301), CBML 04050050010, tal y como consta en el acta de visita, verificando la existencia de lo reconocido.

4. Conforme lo estipulado en el título IV, capítulo 1, sección 2, artículos 64 y 66, del Decreto Municipal 2502 del 2019, se efectuó Requerimiento 1344 con radicado de salida 202030206814 del 13 de julio de 2020, a la señora MARÍA GRACIELA VILLA CORREA, identificada con cedula de ciudadanía 22.037.966 y, fue notificado personalmente, el día 15 de febrero de 2021.
5. Mediante Resolución 202150039484 del 15 de abril de 2021, se liquidó el monto total de las obligaciones urbanísticas establecidas en la Resolución C1-0405 del 16 de marzo de 2009, a cargo de la señora MARÍA GRACIELA VILLA CORREA, identificada con cedula de ciudadanía 22.037.966, correspondientes a Suelo a ceder para zonas verdes recreacionales y equipamiento en 37,70 m² y por construcción de equipamiento en 5.00 m², cuyas cantidades deben ser compensadas en dinero y, fue notificada en dirección, el día 22 de septiembre de 2021.
6. La Secretaría de Gestión y Control Territorial, tomó como referencia, el valor del metro cuadrado de suelo según el polígono donde se ubica el proyecto licenciado, en cumplimiento del Decreto Municipal 1760 de 2016, el cual, establece el mapa de Zonas Geoeconómicas Homogéneas –ZGH-, y la Resolución 202150013809 del 15 de febrero de 2021, para establecer el monto a compensar en dinero por concepto de Suelo para espacio público de esparcimiento, encuentro y equipamiento.

Así mismo, toma como referencia, el valor del metro cuadrado de construcción, según la tipología y acabados arquitectónicos y constructivos del proyecto licenciado, para establecer el monto a compensar en dinero por concepto de Construcción de Equipamiento establecido en la Resolución 202150012722 del 12 de Febrero del 2021, por medio de la cual, se establece la actualización de la tabla de valores en metros cuadrados de construcción de equipamiento público con fundamento en el Decreto Municipal 2502 del 2019.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350082592

- 2 -



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

7. La señora MARÍA GRACIELA VILLA CORREA, identificada con cedula de ciudadanía 22.037.966, mediante escrito con radicado 202110337454 del 8 de octubre de 2021, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución 202150039484 del 15 de abril de 2021, argumentado lo siguiente:

“...actuando dentro del término legal establecido en el acto administrativo objeto de reproche, me permito manifestar a usted o a quien corresponda que por medio del presente escrito interpongo y sustento recursos de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución N° la Resolución N° 202150039484 del 15 de abril de 2021, notificado personalmente al suscrito el día 06/09/2021, mismo que se Refiere en el contenido de la Resolución N° 202150039484 que el suscrito ciudadano recibe una notificación de una liquidación por valor de 24.861.156 millones de pesos, por concepto de obligaciones urbanísticas a cumplir, por la cual se impone en razón por el incumplimiento de las obligaciones urbanísticas por concepto de área de cesión ubicada de suelo para zonas verdes recreacionales y equipamiento. En la resolución C1- 0405 del 16 de marzo de 2009 se dio reconocimiento de la existencia de una edificación en el predio localizado en la calle 78C Número 54B 37/35/39, Moravia, identificado con folio de matrícula Inmobiliaria 960059027 y polígono Z1-M1-6, en la cual, se establecieron las obligaciones urbanísticas en 37,70 m2 y por construcción de equipamiento en 5,00 m2.

Así las cosa, manifiesto que si realizamos la última construcción por la cual ahora nos vemos en la obligación de pagar esta liquidación del contenido en la resolución N° 202150039484 del 15 de abril de 2002, fue por la NECESIDAD de que las placas del bien inmueble, se deterioraron de tal forma que se filtraba el agua y se estaba cayendo,

PRIMERO: Por todo lo anteriormente señalado respetuosamente solicito a esta entidad, hacerme el máximo de descuento al total del valor ordenado a pagar, toda vez que nuestra capacidad económica es muy precaria somos personas desempleadas



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350082592

- 3 -

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SEGUNDO: solicito un acuerdo de pago por el capital cobrado más los intereses. Debiendo obligarme a cancelar la suma de cien mil pesos mensuales, toda vez que no recibimos ningún ingreso.

En tal sentido, manifiesto que hago uso de estos recursos bajo el principio de igualdad, y el derecho a la propiedad.

Para efectos de cualquier comunicación y/o notificación al respecto del presente recurso, mismas se me pueden efectuar en la carrera 7 No 25-29 (Supía Caldas) y/o al teléfono 3007419629- 3207052298 y al correo electrónico; luifernanda03@gmail.com y lcardona98@hotmail.com.”

ARGUMENTOS A TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE LA DECISIÓN:

Para abordar el asunto en cuestión, este Despacho expondrá las consideraciones generales sobre los requisitos para la interposición de los Recursos de Reposición y el subsidio el de Apelación, concretamente, el concerniente a la oportunidad y verificará su cumplimiento, determinando si se encuentra dentro del término legal o no establecido para la interposición de los recursos.

Los Recursos de Reposición y Apelación son medios de impugnación de las decisiones que profiera la autoridad competente con el propósito de corregir los errores de juicio que padezcan, como consecuencia de lo cual, podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas, siendo los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión lo que constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos. No obstante, la autoridad que conoce de los mismos varía según su competencia, es así que, del recurso de reposición conoce el mismo funcionario que profirió inicialmente la decisión, en tanto que el de apelación conoce el superior funcional.

Ahora bien, la Resolución 202150039484 del 15 de abril de 2021, emitida por la Subsecretaría de Control Urbanístico, le fue notificada por aviso en dirección, según guía 925643800925, de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL de Medellín, la cual, fue recibida el día 22 de septiembre de 2021, por la señora LUISA AGUDELO, quedando así notificada al finalizar el día siguiente al de la



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350082592

- 4 -



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

entrega del aviso en el lugar de destino, según el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y que, de conformidad con lo previsto por el artículo 76 de la ya mencionada norma, tenía hasta el día 7 de octubre de 2021, para interponer los recursos correspondientes, es decir, tanto el recurso de reposición como el de apelación, de manera subsidiaria o independiente, el cual, fue interpuesto el día 8 de octubre de 2021.

Es así que, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) consagra respecto a los medios de impugnación de los Actos Administrativos:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez (...)*”

De la referida disposición normativa se deduce que el recurso de reposición y apelación se interpondrá por escrito i) en la diligencia de la notificación personal, o, ii) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, aviso o al vencimiento del término de publicación.

En presente caso, como ya se manifestó, se tiene que la Resolución 202150039484 del 15 de abril de 2021, fue notificada por aviso en dirección, según guía 925643800925, de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL de Medellín, la cual, fue recibida el día 22 de septiembre de 2021, por la señora LUISA AGUDELO, quedando así notificada al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, según el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por consiguiente, la señora **MARÍA GRACIELA VILLA CORREA**, asumía la facultad de interponer el respectivo recurso de reposición y en subsidio el de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso en dirección, término que venció el día 7 de octubre de 2021 y, el recurso se interpuso el día 8 de octubre de 2021, a través del radicado 202110337454, razón por la cual, se concluye que el medio de impugnación se avocó



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350082592

- 5 -



extemporáneamente, por lo cual, *este Despacho Rechazará el presente recurso por extemporaneidad.*

Respecto a la extemporaneidad, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé los requisitos que debe asumir el recurrente, *cuando pretenda impugnar determinada decisión judicial o Administrativa:*

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente”

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.

De tal suerte, que uno de las cargas procesales que debe asumir el recurrente, es la interponer el medio de impugnación dentro del plazo legal, esto es, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación (Artículo 76). Y ante la inobservancia de tales requisitos, el Legislador previó su “Rechazo” como consecuencia jurídica:



Documento Firmado Digitalmente: # 202350082592



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

“ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja” (Cursiva y Subrayado Fuera del texto).

Cabe aclarar que, el ordenamiento jurídico les impone a los sujetos, ciertas cargas procesales que son instituidas por la Ley y comportan o demanda una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de la oportunidad.

De ahí que, el recurrente asumía la carga procesal de interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 y 77 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, cuya inobservancia u omisión implicó para él consecuencias desfavorables, en lo que concierne al eminente “Rechazo” del Recurso en virtud de lo previsto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011.

Con ocasión al Rechazo del presente Recurso, no se prevé necesidad alguna para proferir pronunciamiento de fondo sobre los demás acápite formulados.

Para concluir y teniendo en cuenta que, corresponde a la Subsecretaría de Control Urbanístico, adscrita a la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, atender y decidir sobre el solicitado Recurso de Reposición, en mérito de lo expuesto y en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, presentado en contra de la Resolución 202150039484 del 15 de abril de 2021, expedida por la Subsecretaría de Control Urbanístico, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, a la señora **MARÍA GRACIELA VILLA CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350082592

- 7 -

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

22.037.966; según lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011; en la Carrera 7 No. 25-29, Supía (Caldas); número celular: 3007419629 - 3207052298; o a los correos electrónicos autorizados para tal fin: luifermanda03@gmail.com y lcardona98@hotmail.com

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de queja, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 74, de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GUILLERMO AGUIRRE VANEGAS
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Copia: Expediente con Resolución C1-0405 del 16 de marzo de 2009. Archivo Subsecretaría de Control Urbanístico. CBML 04050050010.

Elaboró: María Nancy Hernández Abogada - Contratista Subsecretaría de Control Urbanístico	Aprobó: Juan Fernando Castillo Madrid Abogado – Contratista Especializado Subsecretaría de Control Urbanístico
--	---

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350082592

- 8 -